



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)
DIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 219-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-030-005-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora de la División Administrativa Financiera; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mabel Carolina Obando Rodríguez**, responsable de finanzas; **Roberto Ismael Moreira Murillo**, responsable de la Unidad de Almacén; **Jara Jacarely Collado Silva**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Brenda Patricia Alvarado Jirón**, responsable de la Oficina Administrativa; **Yanitza Lilieth Oporta Téllez**, responsable de la Unidad de Transporte; **José Roberto Lagos Peralta**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, excodirectora forestal; **Juthit del Socorro Bermúdez Ramírez**, exresponsable de la Oficina Administrativa; **Guillermo Antonio Galeano**, exresponsable de la Unidad de Transporte y **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal, todos del Instituto Nacional Forestal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a



los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno, relacionado a los procesos de contrataciones menores, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno referente a la falta de constancia de recepción final de los bienes adquiridos en las contrataciones menores. **2)** Los bienes y servicios se realizaron y recibieron satisfactoriamente en el almacén, se encuentran debidamente registrados y revelados en el inventario, representan bienes y materiales propiedad de la institución y existen físicamente, se realizaron de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en las solicitudes de compras y se pagaron de acuerdo a las órdenes de pago a los proveedores adjudicados, se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados. **3)** Los procesos de contrataciones menores realizados por el INAFOR, en el período auditado, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades que le son aplicable; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-030-005-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión a los a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora de la División Administrativa Financiera; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mabel Carolina Obando Rodríguez**, responsable de finanzas; **Roberto Ismael Moreira Murillo**, responsable de la Unidad de Almacén; **Jara Jacarely Collado Silva**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Brenda Patricia Alvarado Jirón**, responsable de la Oficina Administrativa; **Yanitza Lilieth Oporta Téllez**, responsable de la Unidad de Transporte; **José Roberto Lagos Peralta**,



responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, excordirectora forestal; **Juthit del Socorro Bermúdez Ramírez**, exresponsable de la Oficina Administrativa; **Guillermo Antonio Galeano**, exresponsable de la Unidad de Transporte y **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López